

LEY Nº 5388

Modificación de la Ley 4143, de funcionamiento del Hipódromo San Isidro

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Quedan derogados los incisos a), b) y c) del artículo 12 de la Ley Nº 4143, quedando subsistente el inciso d) como artículo 12.

Art. 2º A la Asociación Argentina de Fomento Equino sólo se le liquidará en lo sucesivo el porcentaje del inciso b) del artículo 14 sobre el 15 % que tenía asignado.

Art. 3º El producido de la Ley 4143, incluso los fondos que hasta el ejercicio 1948 no hayan sido liquidados, y salvo las excepciones indicadas, ingresarán como recurso del presupuesto.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli.

Secretario del Senado.

La Plata, noviembre 20 de 1948.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 28.069.

Registrada bajo el número cinco mil trescientos ochenta y ocho (5388).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, página 893 (agosto 19 de 1948). Expídense las comisiones, página 1732 (octubre 6 de 1948). Moción de preferencia y aprobación en general y particular, página 1890 (octubre 13 de 1948).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a la Comisión Especial de Convenio con el Jockey Club y Ley de Hipódromos, páginas 3151 y 3212 (octubre 14 de 1948). Expídense la Comisión, página 3554 (octubre 22 de 1948). Sanción definitiva, páginas 4119 y 4222 (octubre 28 de 1948).